

No 0009-INCCA/JD

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CAPACITACION CAMPESINA**

Considerando:

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nos. 417 y 1423, publicados en los Registros Oficiales Nos. 105 y 321 del 10 de junio de 1997 y 20 de mayo de 1998, respectivamente, se faculta al Instituto Nacional de Capacitación Campesina.- INCCA, la organización y ejecución de la capacitación agraria en el país.

Que, para la organización y ejecución de la capacitación agraria, es necesario que el INCCA suscriba con personas naturales y jurídicas, así como con organizaciones campesinas, indígenas, de agricultores en general y de empresarios agrícolas, previa selección, contratos o convenios para el desarrollo de la capacitación.

Que, la Junta Directiva del INCCA, mediante Resolución Nro. 007, publicada en el Registro Oficial Nro. 26 del 15 de septiembre de 1998, expidió el Reglamento de Contrataciones de Operadoras de Capacitación Campesina. Transferencia de Tecnología Agraria y Usuarios del Servicio.

Que, es necesario contar con un instrumento que permita la aplicación de procedimientos legales, técnicos y administrativos que garanticen la imparcialidad e idoneidad en los procesos de contratación de operadoras que participen en la ejecución de acciones de capacitación y transferencia de tecnología; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1423, publicado en el Registro Oficial Nro. 321 del 20 de mayo de 1998,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento Sustitutivo para la Contratación de Operadoras de Capacitación y Transferencia de Tecnología Agraria y Usuarios del Servicio.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1° AMBITO DE APLICACION.

El presente Reglamento norma el procedimiento legal, técnico y administrativo que el Instituto Nacional de Capacitación Campesina - "INCCA" - aplicará para la convocatoria, selección y contratación de operadoras de capacitación y transferencia de tecnología mediante concurso entre personas naturales y jurídicas, que tomarán el nombre de "Operadoras de Capacitación y Transferencia de Tecnología" - "OPERADORAS" -. Los servicios contratados estarán dirigidos a ejecutar los planes y proyectos de capacitación y transferencia de tecnología que se establezcan como medidas del Sistema Nacional de Capacitación Agraria y Transferencia de Tecnología -SINCAAT- bajo la coordinación del INCCA.

f.) Oswaldo Domínguez B., Brigadier General, Director General de Aviación Civil.

Expidió y firmó la Resolución que antecede el Brigadier General Oswaldo Domínguez B., Director General de Aviación Civil, en Quito, a 18 de diciembre de 1998.

Certifica.- f.) Dr. Agustín Vaca Ruiz, Secretario General.

Art. 2° MATERIA DE LOS CONTRATOS.

En cumplimiento a las Bases Generales del SINCATT, las acciones de capacitación y transferencia de tecnología, derivarán del establecimiento de Planes de Capacitación y Transferencia de Tecnología que respondan a las prioridades nacionales y regionales del Sector Agrario, serán ejecutadas por operadoras de capacitación y transferencia de tecnología y bajo la forma de proyectos modulares de capacitación por organización o empresa o bajo la forma de planes de capacitación por enfoque de competencia, que constituirán la materia de los contratos con las Operadoras de Capacitación y Transferencia de Tecnología.

Art. 3° REGISTRO DE LAS OPERADORAS.

Se entenderá por "Operadora de Capacitación y Transferencia de Tecnología" en este Reglamento, a toda persona natural o jurídica que reúna los requisitos que se enuncian a continuación:

- a) Tener experiencia mínima de tres años de trabajo en capacitación, transferencia de tecnología, asistencia técnica, desarrollo rural o cualquier otro servicio afín con organizaciones campesinas, indígenas, agricultores en general y empresarios agrícolas;
- b) Tener conocimiento de la población campesina a la cual se destinan los servicios de capacitación y transferencia de tecnología, incluyendo el dominio de su idioma;
- c) Disponer de materiales y equipos especializados para la capacitación y transferencia de tecnología;
- d) Presentar hojas de vida (formación y experiencia profesional) de la persona natural o de los miembros que conforman las personas jurídicas y que sean afines con los procesos agrarios, incluyendo en su caso la certificación de competencia laboral como capacitadores rurales, emitida por organismos acreditados para el efecto; y,
- e) Tener conocimientos y experiencia en temas tales como manejo agronómico de los cultivos; manejo postcosecha; agroindustria; mercadeo; gestión empresarial; administración de actividades agropecuarias; organización económica de productores agropecuarios; aprovechamiento sustentable de recursos; formulación y conducción de proyectos productivos y de desarrollo; y demás temas afines al desarrollo agrario.

Las justificaciones de cada uno de estos requisitos serán consignadas en el INCCA, para proceder a su calificación y registro en el Directorio Nacional de Operadoras de Capacitación y Transferencia de Tecnología que será integrado y administrado por el Instituto.

Las operadoras potenciales podrán registrarse en las oficinas del INCCA, previo a la compra del documento pertinente.

Art. 4° ESPECIALIZACION DE LOS CONTRATOS.

Las necesidades de capacitación y adopción de tecnología de cada organización o empresa serán atendidas por su respectivo proyecto modular formulado y ejecutado por Operadoras de Capacitación y Transferencia de Tecnología contratadas para el efecto, en tanto que sus necesidades de capacitación especializada, particularmente en lo que respecta al cambio tecnológico y a las competencias

gerenciales, serán canalizadas para su atención por parte de Operadoras especializadas en el desarrollo de planes de capacitación por enfoque de competencias que sean contratadas con ese propósito.

Art. 5° PRIORIDADES PARA LA ASIGNACION DE LOS CONTRATOS.

Las operadoras de capacitación que sean contratadas para realizar los proyectos modulares de capacitación, así como los planes de capacitación por enfoque de competencias, serán seleccionadas prioritariamente con base en el Directorio Nacional de Operadoras de Capacitación y Transferencia de Tecnología integrado por el INCCA, en el cual las operadoras serán calificadas preferentemente en función del número de capacitadores certificados con que cuenten. La certificación de los capacitadores de las operadoras será resultado de una evaluación basada en la Norma Nacional de Competencia Laboral de los Capacitadores Agrarios. La evaluación y certificación serán realizadas por organismos de evaluación y certificación de tercera parte que serán acreditados para el efecto y mediante concurso efectuado por el INCCA.

CAPITULO II: DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Art. 6° CONFORMACION DEL COMITE DE CONTRATACIONES.**

Para los fines previstos en este Reglamento, se constituye el Comité de Contrataciones del INCCA, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director Ejecutivo del INCCA quien lo presidirá;
- b) El Asesor Jurídico del INCCA; y,
- c) El Jefe de la División Técnica y de Operaciones del INCCA.

El Jefe de la División de Investigación y Mercadeo Social, actuará en calidad de Secretario del Comité con voz informativa y sin derecho a voto.

Art. 7° DE LAS SESIONES.

Las sesiones del Comité de Contrataciones se realizarán cada vez que exista la necesidad de celebrar contratos para la capacitación y transferencia de tecnología. Existirá quórum con la asistencia de dos de sus miembros con derecho a voto, incluido el Presidente.

La convocatoria de los miembros a sesión del Comité de Contrataciones la efectuará por escrito el Secretario y por disposición del Presidente, con un día hábil de anticipación, e incluirá en el orden del día el acta de la sesión anterior y los documentos relacionados con los temas a tratarse en la sesión. Las sesiones del Comité de Contrataciones se realizarán cada vez que exista la necesidad de celebrar contratos para la capacitación y transferencia de tecnología. Existirá quórum con la asistencia de dos de sus miembros con derecho a voto, incluido el Presidente.

La convocatoria de los miembros a sesión del Comité de Contrataciones la efectuará por escrito el Secretario y por disposición del Presidente, con un día hábil de anticipación, e incluirá en el orden del día el acta de la sesión anterior y los documentos relacionados con los temas a tratarse en la sesión.

Art. 8° DE LAS RESOLUCIONES.

Las resoluciones se adoptarán de preferencia por consenso, en caso necesario se resolverá por mayoría de votación simple, mediante voto razonado afirmativo o negativo de cada miembro.

Art. 9° DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES.

El acta de cada sesión será elaborada por el Secretario del Comité de Contrataciones y deberá ser sometida a consideración de los miembros con un día de anticipación a la próxima sesión en la que será aprobada y suscrita por todos los miembros y certificada por el Secretario.

El Secretario llevará el libro de actas de las sesiones del Comité en orden cronológico y mantendrá en custodia el archivo de todos los documentos relacionados con los asuntos que conozca el Comité.

Art. 10° MONTO DE LOS CONTRATOS.

Los contratos para operadoras previstos en el presente Reglamento serán todos aquellos cuyo monto sea inferior al valor determinado para el Concurso Privado de Precios.

Art. 11° CERTIFICACION DE FONDOS.

La División Administrativa y Financiera del INCCA, previamente certificará la existencia de los recursos económicos solicitados para la contratación respectiva.

**CAPITULO III: DEL TIPO DE PERSONAS A
CONTRATAR Y LOS TERMINOS DE REFERENCIA
PARA SU CONVOCATORIA.**

Art. 12° DISEÑO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

El proceso de selección y contratación de operadoras, estará basado en propuestas presentadas conforme a términos de referencia formulados por el INCCA, en forma particular para cada uno de los planes de capacitación y transferencia de tecnología y planes de capacitación por enfoque de competencia laboral que sean establecidos por el SINCATT, y en correspondencia con estos planes y proyectos.

Art. 13° DETERMINACION DE NECESIDADES DE CONTRATACION.

Una vez que el INCCA haya determinado la necesidad de realizar una contratación, el Director Ejecutivo instruirá a la División Técnica y de Operaciones la formulación de las bases y términos de referencia correspondientes a las acciones a contratar, mismos que serán aprobados por el Comité de Contrataciones del INCCA.

Art. 14° NATURALEZA DE LAS PERSONAS A CONTRATAR.

Los términos de referencia según lo disponga el Comité de Contrataciones del INCCA en función de las características y de la complejidad de las acciones a realizar, especificarán la naturaleza de las personas a contratar, ya sean naturales o jurídicas.

Art. 15° CONTRATACION DE PERSONAS NATURALES.

Para la contratación de personas naturales, los términos de referencia especificarán el perfil que deberán reunir y acreditar los aspirantes a ser contratados y la naturaleza, condiciones, productos y resultados esperados de las acciones a ser realizadas.

Por regla general la contratación de personas naturales procederá por convocatoria abierta, por medio de la prensa. La evaluación se realizará mediante puntajes asignados por revisión curricular, entrevista y examen a los aspirantes. Cuando la especialización de los servicios a contratar así lo demanden, se podrá proceder a la contratación de personas naturales por invitación y concurso o por adjudicación directa.

En el caso de que los planes de capacitación y transferencia de tecnología demanden la contratación de varias personas naturales, el Comité de Contrataciones del INCCA podrá apoyarse en el proceso de evaluación de aspirantes, mediante la contratación de empresas o especialistas en selección de personal.

Art. 16° TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE PERSONAS JURIDICAS.

Para la contratación de personas jurídicas los términos de referencia de cualquier plan de capacitación y transferencia de tecnología se subdividirán en los dos siguientes apartados:

- a) Los requisitos técnicos estándar, comunes a cualquier plan operado por el INCCA; y,
- b) Los requisitos particulares para cada plan de capacitación particular, los cuales derivan de los objetivos, estrategia, líneas y modalidades de capacitación que caractericen al plan en particular. Estos requisitos particulares darán lugar a un apartado de los términos de referencia del programa, que se denominará "condiciones especiales".

Art. 17° REQUISITOS ESTANDAR PARA LA CONTRATACION DE PERSONAS JURIDICAS.

Los Requisitos Técnicos Estándar para las propuestas que presenten las operadoras como personas jurídicas, deberán incluir planteamientos técnicos y metodológicos que expresen las consideraciones conceptuales de las operadoras en cuanto a:

- a) Concepción general de la capacitación incluyendo:
 - Relación entre capacitación y educación;
 - Relación entre capacitación y modernización;
 - Relación entre capacitación y cambio tecnológico; y,
 - Relación entre capacitación, organización y gestión empresarial.
- b) Principios metodológicos de la capacitación, incluyendo:
 - La relación entre los procesos productivos y el aprendizaje (relación trabajo- aprendizaje);
 - La relación entre capacitación y proyectos de desarrollo;
 - El papel de la motivación en la incorporación de contenidos nuevos para los capacitandos; y,
 - La generación de actitudes, valores, conocimientos y destrezas en el proceso de capacitación.

- c) La concepción del proceso de planificación de la capacitación:
- El papel de los conocimientos y destrezas que poseen los destinatarios de las acciones, en la planificación de la capacitación;
 - La articulación existente entre los proyectos de desarrollo y los contenidos de capacitación;
 - La evolución de la planificación de la capacitación con el desarrollo del proceso; y,
 - La concepción del seguimiento y la evaluación del proceso.
- d) El papel de las modalidades de capacitación y la articulación entre las mismas, incluyendo:
- El concepto de modalidades de capacitación;
 - La diversidad de modalidades consideradas;
 - La relación entre la modalidad y el contenido de capacitación; y,
 - Los criterios para la planificación específica para cada modalidad.
- e) Las concepciones sobre la coordinación operativa y sobre los medios del proceso de capacitación, incluyendo:
- Los tipos de capacitadores considerados;
 - La cantidad y nivel de participación de cada tipo de capacitador;
 - La producción y uso de materiales educativos; y,
 - Las consideraciones sobre los recursos didácticos y materiales que deben ser empleados.

Art. 18° CONDICIONES ESPECIALES PARA LA CONTRATACION DE PERSONAS JURIDICAS.

Las condiciones especiales expresadas en los términos de referencia para la contratación de personas jurídicas, deberán contener:

- Los antecedentes, objetivos, destinatarios, metodología y demás características del plan de capacitación y transferencia de tecnología en que se inscriben las acciones a contratar;
- La determinación de los destinatarios directos e indirectos a atender y las funciones a desempeñar por la operadora;
- La descripción de las actividades a realizar por la operadora, la cantidad de acciones a realizar exigida como meta mínima y medida en términos de acciones por modalidad de capacitación, su duración y número de participantes;

- La definición de los productos a entregar y de los resultados esperados con las acciones a realizar, en cuanto a efectos inmediatos e impactos en los procesos organizativos, económicos, productivos y sociales; y,
- La obligatoriedad de la operadora de apegarse a las formas y tiempos de reporte de las realizaciones y de la evaluación de efectos e impacto de las acciones.

Art. 19° PREPARACION DE DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES.

Una vez determinada la necesidad de contratación por el INCCA y definido el tipo de personas a contratar, la División Técnica y de Operaciones por instrucción del Director Ejecutivo del INCCA procederá a preparar los siguientes documentos para la invitación y/o convocatoria:

- Términos de referencia y condiciones generales de la contratación;
- Carta de invitación o convocatoria a la participación;
- Formato de carta de presentación y compromiso de la operadora;
- Valor de la venta de los documentos; y,
- Modelo o formato en que deberá presentarse la propuesta de la operadora, el cual obedecerá a las características del plan de capacitación y transferencia de tecnología en que se inscriben las acciones a contratar.

Art. 20° VALORACION DE LOS DOCUMENTOS.

El Comité de Contrataciones para recuperar total o parcialmente los costos originados por la preparación y reproducción, las publicaciones en prensa y los gastos operativos derivados del proceso de contratación, en caso de existirlos, establecerá el valor que deberá ser pagado por el interesado previo a la entrega de los documentos.

CAPITULO IV: DE LA CONVOCATORIA A PERSONAS JURIDICAS Y LA PRESENTACION Y CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS.

Art. 21° CONVOCATORIA.

Una vez aprobados los documentos precontractuales, se procederá a realizar la convocatoria o invitación suscrita por el Presidente del Comité de Contrataciones, de acuerdo a la cuantía. Para ello se invitará a las operadoras inscritas y calificadas por el INCCA y de preferencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 22° TERMINO PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS.

El término para la presentación de las propuestas por las operadoras será de diez días contados a partir de la fecha de la convocatoria o invitación. No obstante, cuando la naturaleza de las acciones a contratar así lo amerite, el Comité de Contrataciones podrá establecer un término de hasta veinte días, el cual será estipulado en la convocatoria o invitación.

Art. 23° PRESENTACION DE LAS OFERTAS.

Las propuestas se presentarán en un sobre cerrado con las respectivas seguridades al Secretario del Comité de Contrataciones, quien conferirá el recibo correspondiente, anotando la fecha y hora de recepción. La oferta contendrá los siguientes documentos redactados en castellano:

- a) Carta de presentación y compromiso según el modelo preparado por el INCCA;
- b) Propuesta u Oferta Técnica conteniendo la descripción detallada del proyecto de capacitación a desarrollar, las metas mínimas a realizar y las concepciones y enfoques técnicos, metodológicos y operativos propuestos, conforme lo establecido en el presente Reglamento como requisitos estándar y condiciones especiales. La propuesta técnica deberá ser presentada en sobre cerrado por separado de la oferta económica, que deberá a su vez ser presentada en sobre cerrado, ambos en el mismo sobre que contenga el conjunto de documentos;
- c) Oferta económica, su valor total, que incluirá el valor de las actividades y metas mínimas descritas en la Oferta Técnica, detallando los honorarios, costos de insumos para el proceso, transporte, subsistencias y los costos de administración;
- d) Certificados bancarios que acrediten la solvencia de la operadora;
- e) Certificado de organizaciones públicas y privadas que acrediten el cumplimiento de contratos de capacitación;
- f) Estado de situación económica y financiera, debidamente acreditado con las copias de los estados bancarios (actualizados treinta días antes de la invitación);
- g) Copia del documento que pruebe su existencia legal;
- h) Nombramiento del representante legal de la Operadora; e,
- i) Garantía de seriedad de la oferta presentada (para asegurar la celebración del contrato), de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Pública.

Estos documentos deberán ser presentados, foliados y rubricados por el representante legal de la Operadora.

Las ofertas se recibirán en el lugar señalado hasta las 15:00 horas de la fecha establecida en la convocatoria.

En caso de que la Operadora no disponga de uno o más requisitos, justificará ante el INCCA para la continuación del trámite.

La oferta y garantía de seriedad de la misma tendrán un periodo de validez de 60 días a partir de la fecha de entrega.

Art. 24° APERTURA DE SOBRES.

En la fecha y hora señalada, el Comité de Contrataciones procederá a la apertura de sobres en presencia de los interesados si así lo estimare pertinente. El Presidente y el

Secretario, rubricarán todos los documentos que se hubieren presentado, de lo cual dejarán constancia en el acta respectiva.

Art. 25° CALIFICACION.

El Comité de Contrataciones revisará los documentos presentados y considerará calificadas las propuestas que hubiesen cumplido o justificado los requisitos establecidos.

**CAPITULO V: DE LA EVALUACION DE LAS
PROPUESTAS, LA ADJUDICACION Y
CONTRATACION.**

Art. 26° EVALUACION TECNICA.

Las propuestas calificadas serán objeto de una evaluación técnica que se realizará con independencia de la propuesta financiera. Esta evaluación técnica será realizada por una Comisión Técnica designada por el Comité de Contrataciones e integrada por funcionarios del INCCA. La evaluación técnica se someterá a los siguientes criterios y puntajes:

- a) Se asignará un máximo de 40 puntos por la calidad de la propuesta en lo referente a los Requisitos Técnicos Estándar estipulados en el Art. 17° del presente Reglamento, los cuales se obtendrán asignando un máximo de 8 puntos por cada uno de los incisos a) hasta e) del mismo artículo. Estos 8 puntos procederán de un puntaje máximo de 2 puntos asignables a cada uno de sus subincisos;
- b) Se asignará un máximo de 10 puntos por experiencia de la operadora, para lo cual será altamente valorada su experiencia en la provincia donde serán realizados los trabajos;
- c) Se asignará un máximo de 10 puntos por la experiencia del equipo de capacitadores que la operadora proponga para la realización directa de los trabajos. Para ello se considerará tanto la formación como la experiencia profesional de cada miembro del equipo;
- d) Se asignará un puntaje máximo de 40 puntos por la calidad de la propuesta en lo referente a las condiciones especiales señaladas en el Art. 18° de este Reglamento. Para el efecto, la Comisión Técnica formulará una tabla de valoración en correspondencia con las características del plan de capacitación y transferencia de tecnología en que se inscriben las acciones a contratar; y,
- e) Para la calificación total se sumarán las calificaciones correspondientes a los incisos anteriores.

Serán consideradas propuestas procedentes aquellas que sumen un total mínimo de setenta puntos, siempre y cuando hayan alcanzado un mínimo de 28 puntos en los requisitos estándar (literal a) y un mínimo de 28 puntos en las condiciones especiales (literal d).

La Comisión Técnica dispondrá de cinco días laborables contados a partir de la fecha de apertura de sobres para realizar la evaluación de las propuestas y presentar su informe señalando las propuestas evaluadas como

procedentes y las que no hayan alcanzado este carácter, al Presidente del Comité de Contrataciones quien procederá a someterlo inmediatamente a la consideración del Comité de Contrataciones.

Art. 27° ADJUDICACION.

Sobre la base del informe presentado por la Comisión Técnica, el Comité de Contrataciones procederá a la adjudicación del contrato entre las propuestas evaluadas como procedentes, seleccionando dentro de éstas aquella que constituya la oferta más conveniente a los intereses del INCCA y adjudicando el contrato a la operadora que la presentó. En el plazo de tres días dispondrá se proceda a instrumentar el contrato conforme a las disposiciones legales pertinentes.

Si se presentare una sola oferta se procederá a la adjudicación del contrato, siempre y cuando ésta hubiese resultado calificada y técnicamente procedente.

Art. 28° CONCURSO DESIERTO.

El Comité de Contrataciones podrá declarar desierto el Concurso de Ofertas cuando:

- a) No se hubiere presentado ninguna oferta;
- b) Cuando ninguna propuesta resultase calificada y evaluada técnicamente como procedente;
- c) Cuando se estableciere violación de cualquier disposición legal o reglamentaria relativa a la materia; y,
- d) Por no convenir a los intereses Institucionales.

Art. 29° NOTIFICACION.

El Comité de Contrataciones, a través de su Secretario, notificará a quienes hayan participado en el concurso, el resultado del mismo, y devolverá las garantías de seriedad de la propuesta a los proponentes que no hubieran sido favorecidos, una vez que haya sido firmado el respectivo contrato.

La Operadora de Capacitación a la cual se hubiere adjudicado el contrato, tendrá la obligación de mantener en vigencia dicha garantía y de renovarla por lo menos cinco días antes de su vencimiento hasta la suscripción del contrato. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el INCCA haga efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

Art. 30° SUSCRIPCION DEL CONTRATO.

El contrato será suscrito por el representante legal de la Operadora de Capacitación adjudicataria y el Director Ejecutivo del INCCA, en el término de diez días laborables contados desde la fecha de notificación del resultado del concurso. Si por motivos de carácter legal, reglamentario o por causas imputables a la Operadora de Capacitación proponente no se llegare a celebrar el contrato, el Comité resolverá que se lo suscriba con el proponente que le siga en el orden de prelación.

Los productos entregados a los usuarios, así como los documentos utilizados en el proceso de capacitación, serán de propiedad intelectual exclusiva del Instituto Nacional de Capacitación Campesina.

Art. 31° GARANTIAS.

La Operadora de Capacitación adjudicataria previa a la celebración del contrato, deberá rendir las garantías establecidas en la Ley de Contratación Pública.

Art. 32° SEGUIMIENTO Y EVALUACION.

- a) La Operadora realizará el seguimiento y evaluación permanente del proceso de capacitación con propósitos de retroalimentación.

El seguimiento y la evaluación se aplicará en los aspectos de carácter operativo y en lo referente a los efectos e impactos del proceso. La operadora deberá reportar los resultados del seguimiento y la evaluación al INCCA en los instrumentos de reporte que éste establezca; y,

- b) El INCCA realizará directamente o por contrato el monitoreo o los estudios complementarios que considere pertinentes para fortalecer el seguimiento y la evaluación del proceso.

Art. 33° CAUSAS DE TERMINACION DE LOS CONTRATOS.

Los contratos terminarán por las causas previstas en el Art. 107 de la Ley de Contratación Pública.

CAPITULO VI: DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.

Art. 34° OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.

Son obligaciones de los usuarios de los servicios de capacitación y transferencia de tecnología, los siguientes:

- Estar legalmente constituidas;
- Facilitar la infraestructura necesaria para la capacitación (locales);
- Cumplir con el pago del 30 % de un salario mínimo vital vigente, por participante y por módulo de capacitación, a la fecha de recibir la capacitación;
- Asumir los gastos de alimentación, refrigerio y transporte que demanden las actividades de capacitación, dentro y fuera de la organización;
- Firmar un convenio con el INCCA, en el que se comprometa su participación;
- Seleccionar a los participantes para cada módulo o fase de la capacitación;
- Garantizar la asistencia mínima del 80 % de la duración del evento, de los participantes seleccionados; y,
- El número de participantes será de un mínimo de 25 y hasta un máximo de 40.

Art. 35° CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.

En los casos no previstos en este Reglamento, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas aplicables al caso.

Art. 36° Déjase sin efecto legal alguno las disposiciones del Reglamento de Contratación de Operadoras de Capacitación Campesina y Transferencia de Tecnología Agraria y Usuarios del Servicio, expedido por la Junta Directiva del INCCA, mediante Resolución Nro. 007, publicada en el Registro Oficial Nro. 26 del 15 de septiembre de 1998.

DISPOSICION FINAL: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre las normas que se le opongan al mismo.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 17 de noviembre de 1998.

f.) Ing. Emilio Gallardo González, Ministro de Agricultura y Ganadería, Presidente de la Junta Directiva.

f.) Ing. Emilio Barriga Andino, Director Ejecutivo del INCCA, Secretario de la Junta Directiva.

El presente Reglamento de Contrataciones fue conocido, discutido y aprobado por la Junta Directiva del INCCA en sesión efectuada el día 17 de noviembre de 1998.

CERTIFICO:

f.) Ing. Emilio Barriga Andino, Director Ejecutivo del INCCA, Secretario de la Junta Directiva.

INCCA.

Certifico.- Es fiel copia del original.

f.) Jefe de Archivo.